

DECRETO 4112.010.20.0873 DE 2024

(septiembre 27)

Boletín Oficial No. 163. Año 2024, octubre 03

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a la Secretaría de Seguridad y Justicia del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0[516](#) de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la misma norma Constitucional dispuso que las autoridades administrativas podrán delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalará la Ley.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante legal de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto municipal.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que:

“Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

“(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (...)”.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que, en ningún caso los Jefes y Representantes Legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias” del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, así:

“(...) Delegar en los secretarios de despacho y directores de departamento administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Alcalde y serán

susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos de aquel.”

Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, en el artículo 24 fija las funciones comunes a los Organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8, como competencia de estos para:

“8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. (...)”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto ibidem, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, que cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que en este sentido, para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se condicionó en el párrafo del artículo 28, el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a este por parte del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 29 ibidem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

“(...)”

1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación.

(...)

3. Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.

4. Las políticas, las directrices, los lineamientos, los actos administrativos y las instrucciones, entre otros, que en materia de contratación y presupuesto determinen el Alcalde, los consejos superiores de la administración y los departamentos administrativos de Hacienda, Planeación y de Contratación Pública.

(...).

5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.

“(...)”

Que el mismo Decreto, establece en el artículo 104 que la Secretaría de Seguridad y Justicia tiene como propósito “generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.”

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de 2018, “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que mediante el Acuerdo 0578 de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali “Cali, Capital Pacífica de Colombia 2024-2027”, la administración establece tres grandes propósitos: (1) Cali Reconciliada; (2) Cali Renovada y Sostenible; y (3) Cali con buen Gobierno. Son fines esenciales del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027; el fomento de la paz, la protección de la biodiversidad, el Desarrollo humano integral, la superación de la pobreza, la consolidación de la clase media y el crecimiento económico. El propósito Cali Reconciliada, tiene como objetivo implementar estrategias encaminadas a recuperar la seguridad, la convivencia y garantizar el acceso a la justicia que permitan crear condiciones para superar las desigualdades y rupturas en pro de reconciliación en la ciudad. Para ello, la prevención de toda forma de violencia, la construcción de paz, y la resolución pacífica de conflictos y diferencias son pilares fundamentales para la administración y para el eje misional de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia tiene inscrito el proyecto de inversión con Ficha EBI - BP-26005388 denominado: “Fortalecimiento de la Convivencia Ciudadana, Comunitaria y Familiar en Cali”

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, reglamentó el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los Secretarios de Despacho y los Directores de los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, mediante la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, empresarial Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”, modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024.

Que el numeral 2 del artículo [tercero](#) del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024,

contempla que:

“(…)

2. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Distrito Especial de Santiago de Cali con organismos internacionales corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo que misionalmente compete el asunto, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública y la Oficina de Relaciones y Cooperación.

Las actuaciones posteriores a la suscripción de los contratos o convenios de los que trata este numeral que conlleven la adición de recursos o modificaciones al alcance del objeto contractual deberán ser suscritas por el Alcalde junto con el organismo al que misionalmente compete el asunto, previa revisión y aprobación del Departamento Administrativo de Contratación Pública.

El organismo deberá remitir con ocho (8) días de antelación a su publicación, los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la elaboración del referido proyecto o la modificación del contrato celebrado, con la firma del (los) funcionario (s) responsable (s) de los mismos, tanto en medio digital como físico.

(…)”

Que en atención al oficio con radicado Orfeo No 202441610100033804 donde la Secretaría de Seguridad y Justicia solicita se revise, aprueba y se le otorguen atribuciones para adelantar el Convenio de Cooperación Internacional cuyo objeto es: “Optimizar la gestión de casos de violencia en el contexto familiar en las Comisarias de Familia del Distrito de Santiago de Cali, mediante la implementación de un sistema tecnológico para Comisarias de Familia “SICOFA” que facilite el seguimiento, control y resolución oportuna de los casos, mejorando la atención a las víctimas y fortaleciendo la operatividad institucional”, el Departamento Administrativo de Contratación Pública procedió a su estudio y dio viabilidad mediante radicado Orfeo No. 202441350200011994

Que para la celebración del Convenio de Cooperación Internacional, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, considerando que el negocio jurídico aquí comentado cuenta con financiación en un equivalente igual o superior al cincuenta por ciento (50%) por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, situación por la cual resulta aplicable la adherencia a la reglamentación en materia contractual de dicha entidad de cooperación.

Que en ese orden, se debe precisar que el referido convenio, no estará sometido a las normas del Estatuto General de Contratación Pública del Estado Colombiano, en razón a que para los efectos del régimen contractual se adoptará las que rigen para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD en virtud del expreso mandate normativo comentado en líneas anteriores.

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia registro el Convenio de Cooperación Internacional en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2024 con el ID No. 17172.

Que el Convenio de Cooperación Internacional, tiene estimado un presupuesto total de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,500,000,000), distribuidos de la siguiente

manera: (i) APORTES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA: Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300,000,000) amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500220259 del 12 de septiembre de 2024. (ii) aporte en especie como contrapartida del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,200,000,000).

Que en razón de la solicitud allegada por el Organismo, y con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario otorgar atribuciones al Secretario de Despacho de la Secretaria de Seguridad y Justicia expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales para celebrar el Convenio de Cooperación Internacional que tiene por objeto: "Optimizar la gestión de casos de violencia en el contexto familiar en las Comisarlas de Familia del Distrito de Santiago de Cali, mediante la implementación de un sistema tecnológico para Comisarlas de Familia "SICOFA" que facilite el seguimiento, control y resolución oportuna de los casos, mejorando la atención a las víctimas y fortaleciendo la operatividad institucional."

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia, en virtud de lo previsto en los artículos [24](#) y [28](#) del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y el artículo [segundo](#) del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024; en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, para la suscripción de todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales del Convenio de Cooperación Internacional a celebrarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, cuyo objeto es: "Optimizar la gestión de casos de violencia en el contexto familiar en las Comisarlas de Familia del Distrito de Santiago de Cali, mediante la implementación de un sistema tecnológico para Comisarlas de Familia "SICOFA" que facilite el seguimiento, control y resolución oportuna de los casos, mejorando la atención a las víctimas y fortaleciendo la operatividad institucional.",



ARTICULO SEGUNDO. Abstenerse de incluir recursos que hayan sido trasladados mediante decretos, con los cuales se haya modificado el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para gastos del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024, que hayan sido declarados nulos mediante las sentencias de única instancia No. 183,221,271 y la SN/ de fecha del 3 de Septiembre del 2024 proferidas por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,.



ARTÍCULO TERCERO. Que el referido Convenio de Cooperación Internacional tiene un presupuesto total estimado de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,500,000,000), distribuidos de la siguiente manera: (i) APORTES DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA: Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300,000,000) amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500220259 del 12 de septiembre de 2024. (ii) aporte en especie como contrapartida del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,200,000,000).



ARTÍCULO CUARTO. Abstenerse de incluir dentro del convenio de cooperación cuyo objeto comprende: “Optimizar la gestión de casos de violencia en el contexto familiar en las Comisarías de Familia del Distrito de Santiago de Cali, mediante la implementación de un sistema tecnológico para Comisarías de Familia "SICOFA" que facilite el seguimiento, control y resolución oportuna de los casos, mejorando la atención a las víctimas y fortaleciendo la operatividad institucional ", De conformidad con el proyecto de inversión BP26005388, recursos que hayan sido trasladados mediante decretos, con los cuales se haya modificado el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para gastos del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024, que hayan sido declarados nulos en sentencia de única instancia No. 183 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.



ARTÍCULO QUINTO. En virtud de las facultades delegadas en el Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, 2024 modificado por el Decreto No.4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad exclusiva del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales de conformidad con el proyecto de inversión con Ficha EBI BP- 26005388, denominado: “Fortalecimiento de la Convivencia Ciudadana, Comunitaria y Familiar en Cali” dando cumplimiento a los objetivos y fines de la Contratación”.



ARTÍCULO SEXTO. En el marco de las atribuciones conferidas, la responsabilidad radica en la Secretaría de Seguridad y Justicia, sobre el cumplimiento de los principios, reglas y fines de la contratación, conforme al estudio y documentos soporte del Convenio de Cooperación Internacional. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión integral en la ejecución de este.



ARTÍCULO SÉPTIMO. En desarrollo del control y vigilancia por parte del Organismo este deberá presentar un informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, sobre el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO. Deberá remitirse copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Control Interno.



ARTÍCULO OCTAVO. En todo caso, será responsabilidad exclusiva del secretario de Despacho de la Secretaría de Seguridad y Justicia ejercer las atribuciones otorgadas de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente Decreto.



ARTÍCULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS

Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**